



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0146
RADICADO N° 2020-00141-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *VERBAL* a la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio incoada por el señor DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN en contra de los señores LUIS ENRIQUE, MARÍA LUCILA, GERMÁN, LIGIA ESTELLA, JAIRO ALBERTO, ALICIA, JOSÉ DANIEL, CÉSAR AUGUSTO, PATRICIA ELENA GALLO GALLÓN como herederos determinados de la finada MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLÓN DE GALLO, así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS; de igual forma, en contra de TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada por el señor DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN en contra de los señores LUIS ENRIQUE, MARÍA LUCILA, GERMÁN, LIGIA ESTELLA, JAIRO ALBERTO, ALICIA, JOSÉ DANIEL, CÉSAR AUGUSTO, PATRICIA ELENA GALLO GALLÓN como herederos determinados de la finada MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLÓN DE GALLO, así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS; de igual forma, en contra de TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO. EMPLAZAR a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**

así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLÓN DE GALLO, a fin de notificarles el presente auto promovido en su contra, el cual se realizará solamente en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-357448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO. Se ORDENA oficiar a: La Superintendencia de Notario y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así mismo al Departamento Administrativo de Planeación de Itagüí; para que hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. *(Inc. 2, nral.6º art. 375 id.)*.

QUINTO. Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

La valla deberá contener los datos consignados en los *literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso*. La parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para su acreditación.

SEXTO. Una vez acreditada tanto la inscripción de la demanda y el registro fotográfico se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a la parte demandada y se le hace saber que dispone de un término no mayor a **veinte (20) días**, días contados a partir de su notificación, para lo cual se les hará entrega de las copias a las que hubiere lugar. (Arts.291 y ss. Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, art.8)

RADICADO N° 2020-00141-00

OCTAVO. Se reconoce personería jurídica al abogado VÍCTOR JULIÁN MORENO MOSQUERA, con T.P. N°127.968 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

El apoderado de la parte actora deberá suministrar los correos electrónicos de las entidades enunciadas en el numeral 4° de esta providencia, con el fin de remitir por parte del Despacho los correspondientes oficios. *(Art. 11 Decreto 806 de 2020)*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d76d64a761e9bbcb475b7689889c9ef6f2c50969cf1f1be0f2065420d8b290

Documento generado en 07/10/2020 04:00:29 p.m.